



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
HEROÍNA MADRE DE LA PATRIA

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento. - Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00019 de Solicitud de “Actualización de Licencia Ambiental Única”, de fecha 23 de enero de 2020.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire

Daniel López Vicuña

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire”

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución **039/2020/SIPOT** en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2020.

JTM



Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00019

- IV. Que con fecha 9 de enero de 2020, la empresa MANUFACTURERA MEXICANA DE PARTES DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. presentó la información solicitada mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00458.
- V. Que la información contenida en los Considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, a través de su órgano de inspección y vigilancia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00930-2012, gestionada por la empresa MANUFACTURERA MEXICANA DE PARTES DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Si existiese cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación nuevos residuos peligrosos, la empresa MANUFACTURERA MEXICANA DE PARTES DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva Licencia.

TERCERO.- La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Modificar la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00930-2012, con base en la información presentada en la solicitud de actualización No. 09/LU-0016/08/19, quedando de la siguiente manera:





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGCCARETC.715/DIRRETC/L-00019

I. CONDICIONANTE PRIMERA.

Tabla No. 1. Capacidad instalada autorizada.

[Redacted table content]

II. CONDICIONANTE SÉPTIMA.

Las partículas emitidas por los equipos listados en la Tabla No. 2 deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla No. 2. Operaciones y equipos sujetos a la NOM-043-SEMARNAT-1993.

[Redacted table content]

[Handwritten signature]



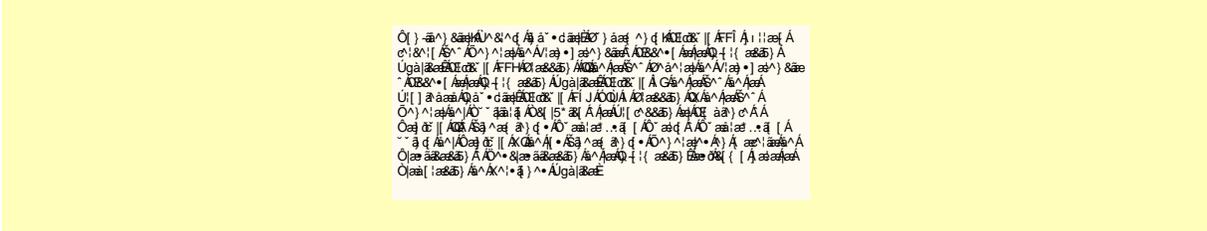
[Handwritten mark]





Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00019

Tabla No. 2. Operaciones y equipos sujetos a la NOM-043-SEMARNAT-1993. Continuación...



III. **CONDICIONANTE OCTAVA.**

Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, la empresa MANUFACTURERA MEXICANA DE PARTES DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. deberá cumplir con las siguientes medidas:

Fase I: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 40% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Fase II: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 60% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Además deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones de compuestos orgánicos volátiles, cuando se decrete contingencia por ozono.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Estas medidas deberán actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifique el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas instrumentado por la autoridad ambiental competente.

QUINTO.- Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00930-2012 que no se contrapongan con lo indicado en el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00019

SEXTO.- Se tiene por acreditada la personalidad del C. Víctor Alejandro Meza Zendejas como Representante Legal de la empresa MANUFACTURERA MEXICANA DE PARTES DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., y a la C. Alejandra Lagüi Cabrera como autorizada para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa MANUFACTURERA MEXICANA DE PARTES DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



LUIS FELIPE ACEVEDO RORTILLA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Coordinadora Federal de Protección al Ambiente.
- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Ing. Gonzalo Rafael Torres Gonsio, Subprocurador de Inspección Industrial.
- Ing. José Ernesto Navarro Revnoso, Director de Regulación Industrial y RETC.

REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

LPAP/JENR/CMM
[Handwritten signature]

